

respuesta a el proceso reivindicatorio 2022-00378

diseño y plantas <plantadiseno@gmail.com>

Mié 9/11/2022 14:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto memorial con anexos y respuesta a la demanda del proceso reivindicatorio 2022-0037 en 49 folios más dos videos de pruebas.

Favor responder confirmando lo recibido.

Cordialmente

Paula Franco
CC 43 574.243

Sergio Gómez
CC 71.682.264

ANEXO 10 Video del acceso y prueba de la imposi...

ANEXO 14 - video poda 2.mp4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 544 de 2014
29 DE NOVIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS
Y SU RESPECTIVA LICENCIA DE SUBDIVISION.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49 DEL DECRETO-LEY 2150 DE 1.995, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1° DEL ART. 99 DE LA LEY 388/97, DECRETO REGLAMENTARIO 1052 DE 1998 ART. 6° NUMERAL 3, Y DECRETO LEY 1469-210 Y DEMÁS NORMAS QUE ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y

CONSIDERANDO

Que el (los) señor (a) (es) **MYRIAN CIFUENTES DE VALENCIA**, Identificado con C.C. No. 20.685.282, propietario(a) (s) del predio, ubicado en **VEREDA SAN JOAQUIN**, con numero **00-01-0001-1934-000** y Matricula Inmobiliaria No. **166-92798** de este Municipio, radicado ante esta oficina con el **OP No.7111** de 2014, ante esta oficina la solicitud de Que cumple con todas las Normas establecidas en el Acuerdo 005 de MAYO de 2000 el cual fue expedido con sujeción a las Leyes 388 de 1997 y 99 de 1993 en concordancia del decreto reglamentario 1052 de 1998, Decreto 1469 de 2010.

Que una vez analizada la solicitud este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la subdivisión de **UN (01) Lote**, con **3.114** metros cuadrados de un predio de mayor extensión, ubicado en **VEREDA SAN JOAQUIN**, con numero **00-01-0001-1934** y Matricula Inmobiliaria No. **166-92798** de este Municipio, teniendo en cuenta que este predio se encuentra dividido del globo general por una via interna del mismo y serán destinadas y su destinación será para viviendas campesina (Artículo 45 ley 160/94).

ARTICULO SEGUNDO: Conceder Licencia de subdivisión de **UN (01) Lote**, con **3.114** metros cuadrados de un predio de mayor extensión, con numero catastral **00-01-0001-1934-000** y Matricula Inmobiliaria No. **166-92798** de este Municipio, y según recibos de pago Nos. **580431** y **580433** expedidos por la Tesorería municipal.



CA 11028160588

Paquet electrónico para una mejor gestión de copia de certificaciones públicas, certificaciones de documentos de archivos ordenados

República de Colombia



160/2015

493



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
OFICINA ASESORA DE PLANEACION



RESOLUCION No. 544 de 2014
29 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTICULO TERCERO: Cualquier irregularidad respecto de alguno de los Artículos mencionados acarreará la revocatoria de la misma y la sanción pertinente.

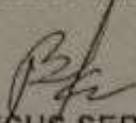
ARTICULO CUARTO: La presente se expide a solicitud del (la) interesada; rige a partir de la fecha y tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 d 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO QUINTO: El Titular de la licencia responderá por eventuales perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras; exonerando al Municipio de La Mesa de toda responsabilidad y aceptando las sanciones previstas en la Ley 09 de 1989 y Decreto 1400 de 1984 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo pactado en el acta de concertación relacionada con la entrega de las áreas de sección objeto de la subdivisión del predio.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación y rige a partir de la fecha y tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses; contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BRAULIO DE JESUS SERNA CORDOBA
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyecto: Isabel Galán



Figura sujeta a pago por servicios de agua y saneamiento público, electricidad y telecomunicaciones en el ámbito urbano

República de Colombia



COMUNIDAD LA BELLA - OFICINA DE FORTALECIMIENTO

4-12-2014

que personalizarlo al señor

MYRIAN CIFUENTE DE VALENCHA,

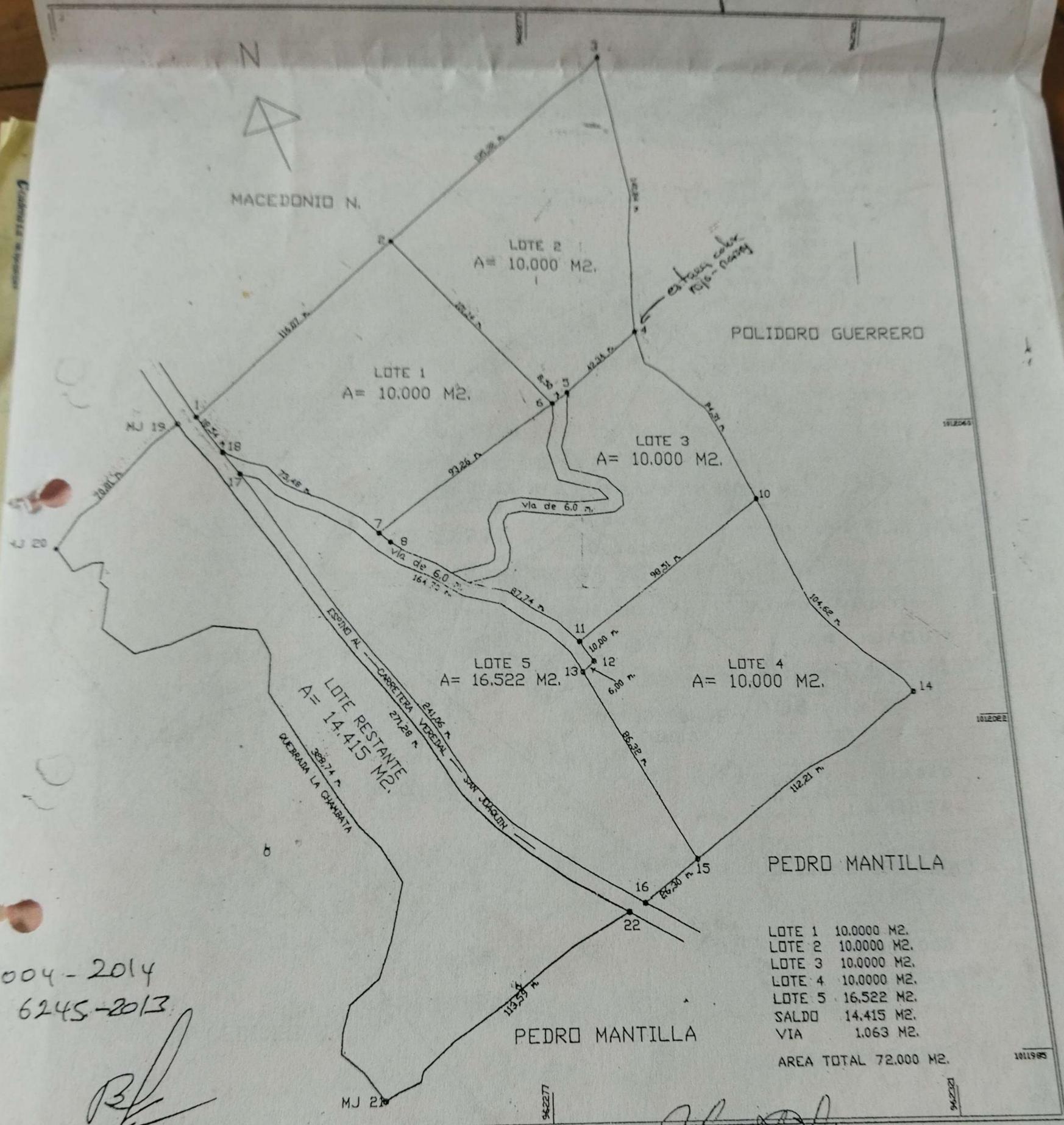
Resolución N. 544-2014

[Handwritten Signature] 20685282

[Handwritten Signature]

ANEXO 2: plano original del desenglobe

92



2004-2014
Op 6245-2013

[Handwritten signature]

LOTE 1	10.000 M2.
LOTE 2	10.000 M2.
LOTE 3	10.000 M2.
LOTE 4	10.000 M2.
LOTE 5	16.522 M2.
SALDO	14.415 M2.
VIA	1.063 M2.
AREA TOTAL	72.000 M2.

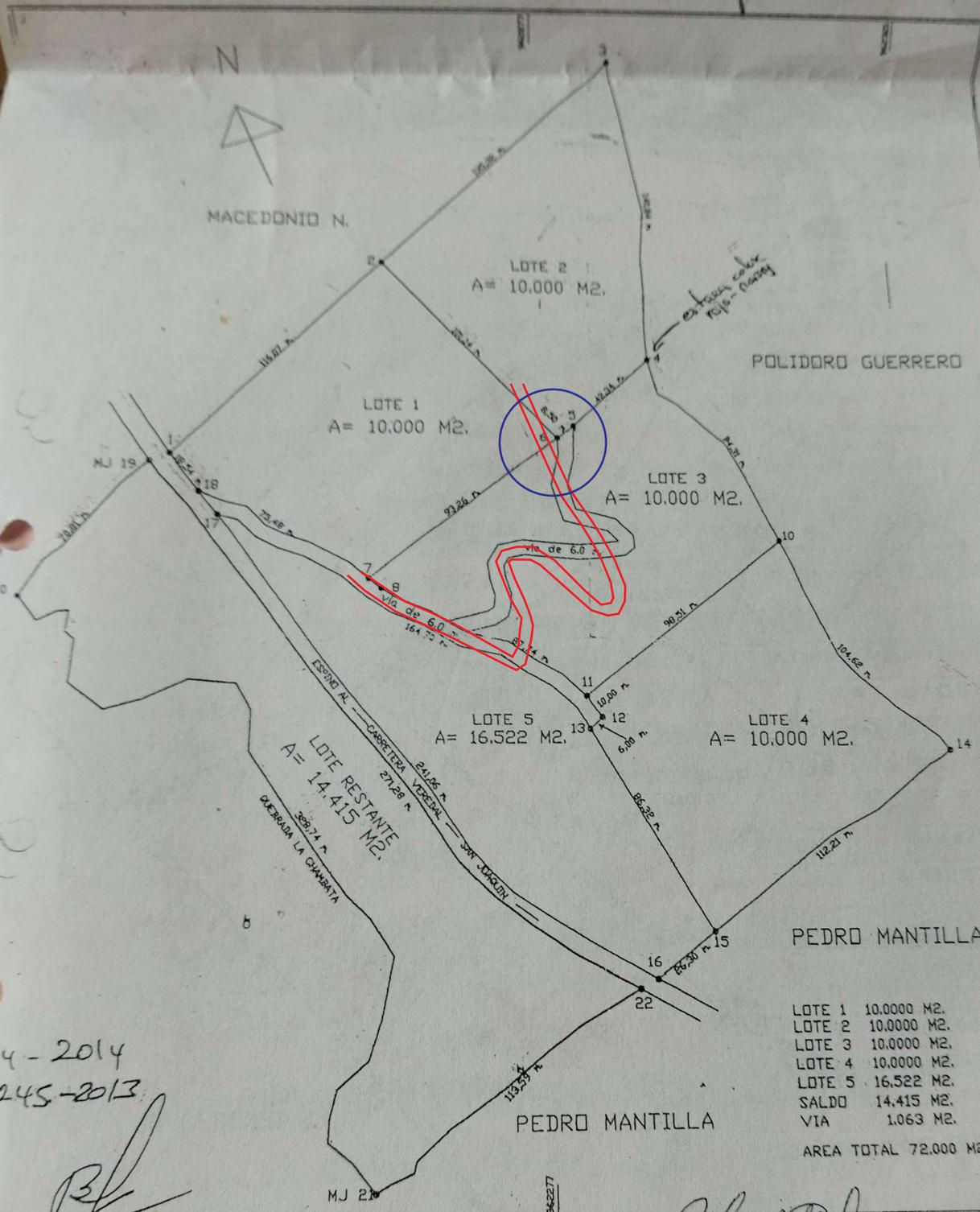
R.M. CONSTRUCCIONES INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DIRECCIONES-PLANS - ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAL DICCIONALES AVALUOS - ASESORIAS - PRESUPUESTOS Carrera 21 A No. B-17 Tel. 89 75568 - 320 4961563	Predio PREDIO RURAL	Propietaria MYRIAN CUENQUES VALENZUELA C.C. 20.685.282	Fecha JUNIO/13
	Dedicacion VEREDA EL ESPINO MUNICIPIO DE LA MESA	Proyecta MANUEL GUILLERMO ROCHA M. M.P. 2520257451 CND.	Area 72.000 M2.

Arturo Vargas: 318 399 5386
energía

00-01-0001-1933-000

ANEXO 3: Planos servidumbre sobrepuestos

92



2004-2014
Op 6245-2013

[Handwritten signature]

LOTE 1	10.0000 M2.
LOTE 2	10.0000 M2.
LOTE 3	10.0000 M2.
LOTE 4	10.0000 M2.
LOTE 5	16.522 M2.
SALDO	14.415 M2.
VIA	1.063 M2.
AREA TOTAL	72.000 M2.

R.M. CONSTRUCCIONES INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SERVICIOS DE PROYECTOS - ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURALES VALUACIONES - ASESORIAS - PRESUPUESTOS Carrera 21 A No. 8-17 Tel. 89 75568 - 320 4961563	Predio PREDIO RURAL	Propietaria MYRIAN OSORIO VALENZUELA C.C. 20.685.282	Fecha JUNIO/13
	Ubicación VEREDA EL ESPINO MUNICIPIO DE LA MESA	Proyecto MANUEL GUILLERMO ROCHA M. M.P. 2580257451 CND.	Area 72.000 M2.

Arturo Vargas: 318 399 5386
energía

ANEXO 4: escritura pública 197 del 7 de febrero de 2015 (nuestro predio)



República de Colombia



(No. 197) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE

FECHA: SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA.



FORMATO DE CALIFICACION
Art. 8 Parágrafo 4 Ley 1579 de 2012

Matricula Inmobiliaria	166-92797	Código Catastral	00 01 0001 1933 000
------------------------	-----------	------------------	---------------------

UBICACIÓN DEL PREDIO

Pais	Departamento	Municipio	Vereda / Barrio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	LA MESA	SAN JOAQUIN
Urbano		Nombre o Dirección	
Rural	X	LOTE NUMERO DOS (No.2)	

DOCUMENTO

Clase	Numero	Fecha	Of. de Origen	Ciudad
Escritura	197	07-02-2015	NOTARIA UNICA	LA MESA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Código Registral	Especificación	Valor
0125	COMPRAVENTA	\$ 6.000.000

Personas que Intervienen en el Acto	Identificación
VENDEDORA: CIFUENTES DE VALENCIA MYRIAM	CC. No. 20.685.282
COMPRADORES: GÓMEZ GONZÁLEZ SERGIO ALEJANDRO	CC. No. 71.682.264
FRANCO GALVIS PAULA CONSUELO	CC. No. 43.574.243

Firma del Funcionario

República de Colombia



ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015

En la ciudad de **LA MESA**, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **SIETE (07) DE FEBRERO** de dos mil quince (2015), en el despacho de la Notaria Unica del Circulo de La Mesa estando **ENCARGADA** la señorita **OLGA CECILIA MIRANDA LÓPEZ**, =====

COMPARECIÓ: MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA, mujer de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de La Mesa (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número **20.685.282** expedida en La Mesa, y dijo: =====

PRIMERO.- NEGOCIO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE . - Que por medio del presente instrumento

público, transfiere a título de Venta real y efectiva en favor de **SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ Y PAULA CONSUELO FRANCO GALVIS**, de estado civil solteros, con unión marital de hecho vigente entre si, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D.C., identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números **71.682.264** y **43.574.243** expedidas en Medellín (Antioquia), el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión material que ejerce sobre la **TOTALIDAD** del siguiente inmueble: =====

Un predio denominado **LOTE NUMERO DOS (No.2)**, ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del Municipio de **LA MESA** (Cundinamarca), de extensión superficial aproximada de diez mil metros cuadrados (**10.000 M2.**), con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, actualmente sin construcción alguna, comprendido dentro de los siguientes linderos: =====

POR EL NORTE, del mojón dos (2) al mojón tres (3) en línea recta y distancia de ciento treinta y cinco metros con treinta y



República de Colombia



44021590058

COLOMBIA
10038780
MIRAFLORES

ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015
dos centímetros (135.32 Mts.), limita con predio de
MACEDONIO N. =====
POR EL ORIENTE, del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en
distancia de ciento cuarenta metros con ochenta y cuatro
centímetros (140.84 Mts.) limita con predio de propiedad de
Polidoro Guerrero. =====



POR EL SUR, del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5), línea
recta y distancia de cuarenta y dos metros con treinta y
cuatro centímetros (42.34 Mts.), limita con LOTE No. 3 de
este mismo desenglobe, de propiedad de MYRIAM CIFUENTES
DE VALENCIA. Y del mojón cinco (5) al mojón seis (6), en
distancia de ocho metros con cincuenta centímetros (8.50
Mts.), limita con la franja correspondiente a la servidumbre de
tránsito que comunica a este lote con la Carretera San
Joaquín-El Espino. =====

POR EL OCCIDENTE, del mojón seis (6) al mojón dos (2) en
línea recta y distancia de ciento un metros con catorce
centímetros (101.14 Mts.), limita con Lote No. 1 de este
mismo desenglobe, de propiedad de MYRIAM CIFUENTES DE
VALENCIA.- =====

Parágrafo: Según aparece en la Escritura Publica No. 257 de
11 de febrero de 2014, de la Notaría Única del Circulo de La
Mesa, para los predios resultantes del desenglobe en ella
contenido, entre ellos el Lote No. 2 que se vende por medio
del presente instrumento, se estableció una -SERVIDUMBRE
DE TRÁNSITO de seis metros (6.00 Mts.) de ancha, la cual se
inicia en los puntos 17 y 18 sobre la carretera veredal El
Espino-San Joaquín, servidumbre que pasa a través del lote
No. 3 y llega hasta el Lote No. 2. Por lo tanto, este lote de
beneficia de esta servidumbre de tránsito . =====

República de Colombia



----- ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015 -----

Este predio se identifica con la Matricula Inmobiliaria numero 166-92797 y cédula catastral número 00 01 0001 1933 000 . =

No obstante la mención del área, medidas y linderos, este predio se vende como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO.- TRADICION: Que este predio lo adquirió LA VENDEDORA en su estado civil actual, en mayor extensión, por compra efectuada a EDUARDO RODRIGUEZ SERENO, SAUL MENDEZ TRIBALDOS, LUIS FERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, mediante Escritura Pública número dos mil dos (No. 2002) de fecha trece (13) de Septiembre de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Unica del Circulo de La Mesa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 166-25355. - Y posterior DESENGLOBE efectuado por la exponente mediante Escritura Pública número doscientos cincuenta y siete (No. 257) de fecha once (11) de Febrero de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaria Única del Circulo de La Mesa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 166-92797. =====

TERCERO .- PRECIO .- Que el precio total de esta compraventa es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)** Moneda Legal Colombiana, que la vendedora declara haber recibido de manos de los compradores, en dinero efectivo y a su entera satisfacción . =====

CUARTO .- ENTREGA .- Que en la presente fecha la vendedora le hace a los compradores la entrega real y material del predio vendido, dejándolos en quieta y pacífica posesión, sin reserva alguna. =====

QUINTO. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO .- La vendedora



República de Colombia



ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015

declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, servidumbres, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio. En todo caso la vendedora se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido, en los casos previstos por la Ley . =====

SEXTO.- PAZ Y SALVO.- Que el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden Nacional, Departamental o Municipal, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de los compradores los que se causen a partir de hoy. =====

SÉPTIMO.- Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre vendedora y compradores, la retención en la fuente por parte de la vendedora y los de beneficencia y registro que se generen con ocasión de esta escritura pública serán pagados en su totalidad por los compradores. =====

OCTAVO.- En atención al artículo 34 de la Constitución Política, Ley 190 de 1.995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. =====

PRESENTE los compradores, **SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ Y PAULA CONSUELO FRANCO GALVIS**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijeron: =====

A.) Que aceptan la presente escritura y la venta en ella

República de Colombia



ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015

contenida por encontrarla a su entera satisfacción. =====
B.) Que han identificado sobre el terreno el inmueble objeto
de este contrato de compraventa y lo declaran recibido a su
entera satisfacción. =====

**LEYES 258 DE ENERO 17 DE 1.996 Y 854 DE NOVIEMBRE 25
DE 2.003** .- Por tratarse de la compraventa de un lote sin
casa de habitación **NO** procede la indagación a los
contratantes sobre afectación a vivienda familiar. =====

Bajo la gravedad del juramento la vendedora manifiesta que
sobre el inmueble objeto de la venta no se encuentra inscrita
medida de protección patrimonial individual a la población
desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios
Abandonados a causa de la violencia (RUPTA).- =====

Se agrega al protocolo el **CERTIFICADO DE PAZ Y
SALVO** No. 0075 de fecha 20 de Enero del 2015 expedido por
la **TESORERÍA MUNICIPAL DE LA MESA**, conforme al cual el
predio No. 00 01 0001 1933 000 denominado **LO 2**, **AVALUO: \$
5.100.000**, inscrito en el Catastro vigente como propiedad de
CIFUENTES VALENCIA MYRIAM, se encuentra a **PAZ Y SALVO**
por Impuesto predial y complementarios hasta el día 31 de
diciembre de 2015. =====

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO.- El Notario en ejercicio del
control de legalidad le asiste advertir a las partes
intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de
verificar previamente la identidad, condiciones legales de los
otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen
como contratantes por previo, anterior y personal
conocimiento.- Este es un consejo apropiado para lograr la
transparencia en los negocios, evitar reclamaciones, proteger
la seguridad jurídica y la confianza. =====

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Los otorgantes hacen



República de Colombia



ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015

- constar: 1.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. =====
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. =====
- 3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por ellos en la forma como quedó redactado. =====
- 4.- Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====
- 5.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. =====
- 6.- Solo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). =====

NOTA DE ADVERTENCIA DEL NOTARIO.- El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231): =====

Los comparecientes manifiestan al Notario que el inmueble objeto de la presente compraventa no se encuentra en zona



Para validar esta escritura pública, visite el sistema de validación de documentos del notario.

República de Colombia



----- ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015 -----

de alto riesgo ni desplazamiento forzado, razón por la cual no se hace el ofrecimiento de que trata las instrucciones administrativas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El Notario ha advertido a las partes contratantes sobre la importancia del acto jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. =====

LEIDO este instrumento por los contratantes, lo aprobaron y firman como aparece, conmigo y por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

DERECHOS:.....\$34.052

RESOLUCIÓN No. 641 DE ENERO 23/2015 SUPERNOTARIADO

===== RECAUDOS =====

SUPERNOTARIADO.....\$7.250

FONDO DE NOTARIADO\$7.250

IVA\$16.856

RETENCION EN LA FUENTE\$60.000

Se autoriza este instrumento en las hojas de papel notarial números Aa021650057, Aa021650058, Aa021650059, Aa021650061 y Aa019293908. =====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====

197/2015

PAZ Y SALVO No: 0075
FECHA: 20 Enero 2015



PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
TESORERIA MUNICIPAL

LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA MESA

HACE CONSTAR



Que el Predio No: 000100011933000 Denominado : Lo 2 Vereda : SAN JOAQUIN
Con Avaluo de: \$5,100,000 Para el Año de : 2015. Recibo Oficial: 000000022621 - 20/01/2015
con una extensión de: 1 Has 0 Mts - Area Construida de: 0 Mts.
Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día
31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: VENTA
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

NOMBRE	NIT/CC
CIFUENTES VALENCIA MYRIAM	000020685282

EN ESTA TESORERIA NO SE RECAUDA IMPUESTO DE VALORIZACION.

YADY CONSTANZA JIMENEZ SANCHEZ
TESORERA GENERAL

República de Colombia
Este documento es válido para efectos de certificación y validación de documentos en cualquier momento.



República de Colombia

ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015



Myriam Cifuentes de Valencia
 MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
 CC. No. 20655282
 DIRECCION: Calle 63B 5A 71A 54
 TELEFONO: 3165573721
 OCUPACION: Independiente



Sergio Alejandro Gómez González
 SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ GONZALEZ
 CC. No. 71682.269
 DIRECCION: cr 8A # 16-46 Chia
 TELEFONO: 313 7486986
 OCUPACION: EMPRESARIO



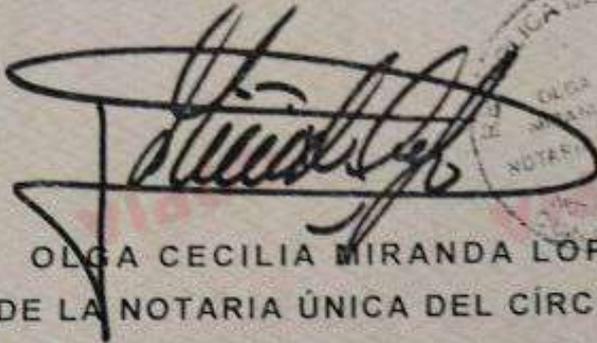
Paula Consuelo Franco Galvis
 PAULA CONSUELO FRANCO GALVIS
 CC. No. 43 574 243
 DIRECCION: CIB A # 16-46 Chia-Cun.
 TELEFONO: 906 3853
 OCUPACION: empresaria



República de Colombia



ESCRITURA No. (197) DE 07 DE FEBRERO DE 2015



OLGA CECILIA MIRANDA LÓPEZ

ENCARGADA DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA

NOTARIA ÚNICA DE LA MESA - CUNDINAMARCA

Es la primera Copia Auténtica tomada de su original que

origina el escrito en: SEIS (6) HOJAS

El cual tiene por destino a: GOMEZ GONZALEZ

SETGUI ALEJANDRO Y OTRA

Fecha: 17 FEB 2015





República de Colombia



A9030261101

(No.934) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO. =====
 FECHA: SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016). =====
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE
 COLOMBIA =====



Papel sellado para uso exclusivo de registro de escritura pública, certifique el documento del archivo notarial.

República de Colombia

FORMATO DE CALIFICACION				
Art. 8 Parágrafo 4 Ley 1579 de 2012				
Matricula Inmobiliaria	166-92798	Código Catastral	00 01 00 01 1934 000	
UBICACION DEL PREDIO				
Pais	Departamento	Municipio	Vereda / Barrio	
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	LA MESA	SAN JOAQUIN	
Urbano		Nombre o Dirección		
Rural	X	LOTE NUMERO TRES (3) DE AHORA EN ADELANTE "VILLA ANA"		
DOCUMENTO				
Clase	Numero	Fecha	Of. de Origen	Ciudad
ESCRITURA	934	07-05-2016	NOTARIA	LA MESA
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
Código Registral	Especificación		Valor	
0125	COMPRAVENTA PARTE RESTANTE		\$4.500.000,00	
Personas que Intervienen en el Acto			Identificación	



V E N D E D O R A :	
MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA	C.C.No. 20.685.282
C O M P R A D O R A :	
ANA ELVIA GIL HERNANDEZ	C.C.No. 39.648.561

Firma del Funcionario



===== TEXTO =====

En el municipio de LA MESA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ante la Notaría única del Circulo de La Mesa, de la cual es Encargada la Señora YULLY ANDREA REYES ROMERO.=====

COMPARECIERON: =====
MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.685.282** expedida en El Colegio (Cundinamarca) y manifestó: =====

PRIMERO.- NEGOCIO JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Que por medio del presente instrumento público, transfriere (n) a título de venta real y efectiva en favor de **ANA ELVIA GIL HERNANDEZ**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce(n) sobre **LA PARTE RESTANTE**, del predio denominado **LOTE TRES (3) DE AHORA EN ADELANTE "VILLA ANA"**, ubicado en la vereda San Joaquín, Jurisdicción del Municipio de La Mesa (Cundinamarca), con un área seis mil ochocientos ochenta y



ESCRITURA No. (934) 07 DE MAYO 2016
seis metros cuadrados (6.886 mts), comprendido dentro de los
siguientes linderos tomados de la escritura pública número
ciento sesenta (160) de fecha dos (2) de Febrero del año dos
mil quince (2015) de la Notaría Única de La Mesa
Cundinamarca. =====

POR EL NORTE: Partiendo del mojón cinco (5) que está
situado a la orilla de la vía interna o camino de servidumbre,
se va hacia el oriente en distancia de cincuenta y cuatro
metros con setenta y seis centímetros (54.76 mts) a encontrar
el mojón número cuatro (4), limita con el lote número dos (2)
de propiedad de la vendedora. =====

POR EL ORIENTE: Del mojón número cuatro (4) al mojón
número diez (10), en distancia de noventa y cuatro metros con
treinta y un centímetros limita con predios de POLIDORO
GUERRERO. =====

POR EL SUR: Del mojón número diez (10) al mojón número
once (11) en línea recta en distancia de noventa y ocho
metros con cincuenta y un centímetros (98.51 mts) limita con
el lote número cuatro (4) de propiedad de la vendedora. =====

POR EL OCCIDENTE: Del mojón número once (11) al mojón A
situado a la orilla de la vía interna o camino de servidumbre
en distancia de veinticinco metros con trece centímetros
(25.13 mts). Limitando con el lote número cinco (5) de
propiedad de MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA. =====

POR EL NOR - OCCIDENTE: DEL mojón A se va por la orilla
de la vía interna o camino de servidumbre, en distancia de
ciento setenta y siete metros con noventa y cuatro
centímetros (177.94 mts) a encontrar el mojón número cinco
(5) citado como punto de partida, limitando vía interna o
camino de servidumbre al medio con el lote denominado LOS
ANGELES de propiedad de MARIA TERESA RAMIREZ ZABALA.

Este material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



Su entrada la tiene establecida por la VIA INTERNA O CAMINO DE SERVIDUMBRE ACTUALMENTE EXISTENTES con la cual limita por el NOR - OCCIDENTE. =====
PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. =
Si el predio se vende como un cuerpo cierto, no habrá derecho por parte del (la) (los) comprador (a) (es) ni del (la) (los) vendedor (a) (es) para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio. Sin embargo, si se vende con señalamiento de linderos, estará(n) obligado(s) el (la) (los) vendedor (a) (es) a entregar todo lo comprendido dentro de ellos, y si no pudiere (n) o no se le exigiere (n), se observará lo prevenido en el Inciso del Artículo precedente. =
Artículo 1.889 del C.C. =====

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que el inmueble que se acaba de describir fue adquirido por la vendedora, en su estado civil actual por compra a SAUL MENDEZ TRIBALDOS Y OTROS, mediante escritura pública numero dos mil dos (2002) fecha trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2012), otorgada en La Notaria Única de La Mesa y posteriormente actualización de área y desenglobe mediante escritura pública número doscientos cincuenta y siete (257) de fecha once (11) de Febrero del año dos mil catorce, otorgada en la notaria Única de La Mesa, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca) en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-92798. =====

TERCERO. - PRECIO- Que el precio de esta compraventa es la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que LA VENDEDORA declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA en dinero efectivo y a su entera satisfacción. =

No. 934)
FECHA:
2016)
NOTA:
DEPA:
COLO



República de Colombia



Aa030261103

ESCRITURA No. (934) 07 DE MAYO 2016

CUARTO .- ENTREGA .- Que en la presente fecha le hace al **COMPRADOR** la entrega real y material del predio vendido, dejándolo en quieta y pacífica posesión, sin reservas de ninguna especie. =====

QUINTO .- LIBERTAD Y SANEAMIENTO .- **LA VENDEDORA** declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza **LA VENDEDORA** que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio. =====

PARAGRAFO.- En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga (n) a salir al saneamiento en los casos de Ley, por evicción y vicios redhibitorios durante el término legal. =====

SEXTO.- PAZ Y SALVO.- Que el inmueble objeto de este contrato se halla Paz y Salvo; por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valcrizaciones del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura. Se conviene expresamente que los impuestos, contribuciones y gastos de administración que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de esta escritura de compraventa o a la fecha de la entrega material, en el caso que este evento se haya producido primero en relación con la unidad (es) privada objeto de este contrato, estarán a cargo exclusivo de la parte



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario

República de Colombia



29/10/2015



República de Colombia



A9030261504

Por tratarse de una compraventa de un LOTE sin construcción alguna NO procede la indagación sobre afectación a vivienda familiar. =====

Bajo la gravedad del juramento LA VENDEDORA manifiesta que sobre el inmueble objeto de la venta no se encuentra inscrita medida de protección patrimonial individual a la población desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia - RUPTA. **CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.**- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. - =====

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.- =====

Se agrega al protocolo el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número 1198 expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO 2016 conforme al cual el predio No. 00 01 0001 1934 000, DENOMINADO LOTE 3, AVALUADO en \$3.617.000, AREA: 0 Has. 6.886 M2 AC: 0 M2, inscrito en el Catastro vigente como propiedad de CIFUENTES VALENCIA MYRIAM, se encuentra a PAZ Y SALVO por Impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre del 2016. =====

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS. Los otorgantes hacen constar: =====

1.- Que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y



Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



28/10/2015

ESCRITURA No. (934) 07 DE MAYO 2016

apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. =====

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. =====

3.- El notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes. =====

4.- Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====

5.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- =====

6.) Solo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). =====

7.- Los otorgantes expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. =====

NOTAS DE ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.- =====

NOTA 1.- El notario advierte a los otorgantes sobre la



República de Colombia



AA030261168

ESCRITURA No. (934) 07 DE MAYO 2016
Inscripción de la presente escritura en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231).=====

NOTA 2.- Los comparecientes manifiestan al notario que el inmueble objeto de la presente compraventa no se encuentra en zona de alto riesgo ni desplazamiento forzado, razón por la cual no se hace el ofrecimiento de que trata las instrucciones administrativas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado entendido y aceptado lo que firman.- =====

LEIDO este instrumento por los contratantes, lo aprobaron firman como aparece, conmigo y por ante mí el Notario, d todo lo cual doy fe. =====

DERECHOS:.....	\$30.850,00
RESOLUCION 0726 DE 2016	=====
RECAUDOS SUPERNOTARIADO.....	\$7.750,00
FONDO DE NOTARIADO.....	\$7.750,00
IVA.....	\$20.152,00



República de Colombia



A401026105X

ESCRITURA No. (934) 07 DE MAYO 2016

Myrian Cifuentes de Valencia
 MYRIAN CIFUENTES DE VALENCIA
 C.C. No. 20685282
 RESIDENCIA: Calle 56A # 71-53
 TELEFONO: 316 557 5721
 OCUPACION: Independiente



CA182327053

Papel sellado para sus testigos de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del registro notarial.

República de Colombia

Ana Elvia Gil Hernandez
 ANA ELVIA GIL HERNANDEZ
 C.C. No. 79648561
 RESIDENCIA: Kr 29 bis # 73 27 sur
 TELEFONO: 314 275 3796
 OCUPACION: Hogar



Yully Andrea Reyes Romero

YULLY ANDREA REYES ROMERO
 ENCARGADA DE LA NOTARIA UNICA
 DEL CIRCULO DE LA MESA CUNDINAMARCA



5102/01/62

D.C.A.6

ANEXO 6: Plano de lindero
y entrada en escrituras

LOTE 2

LOTE 1

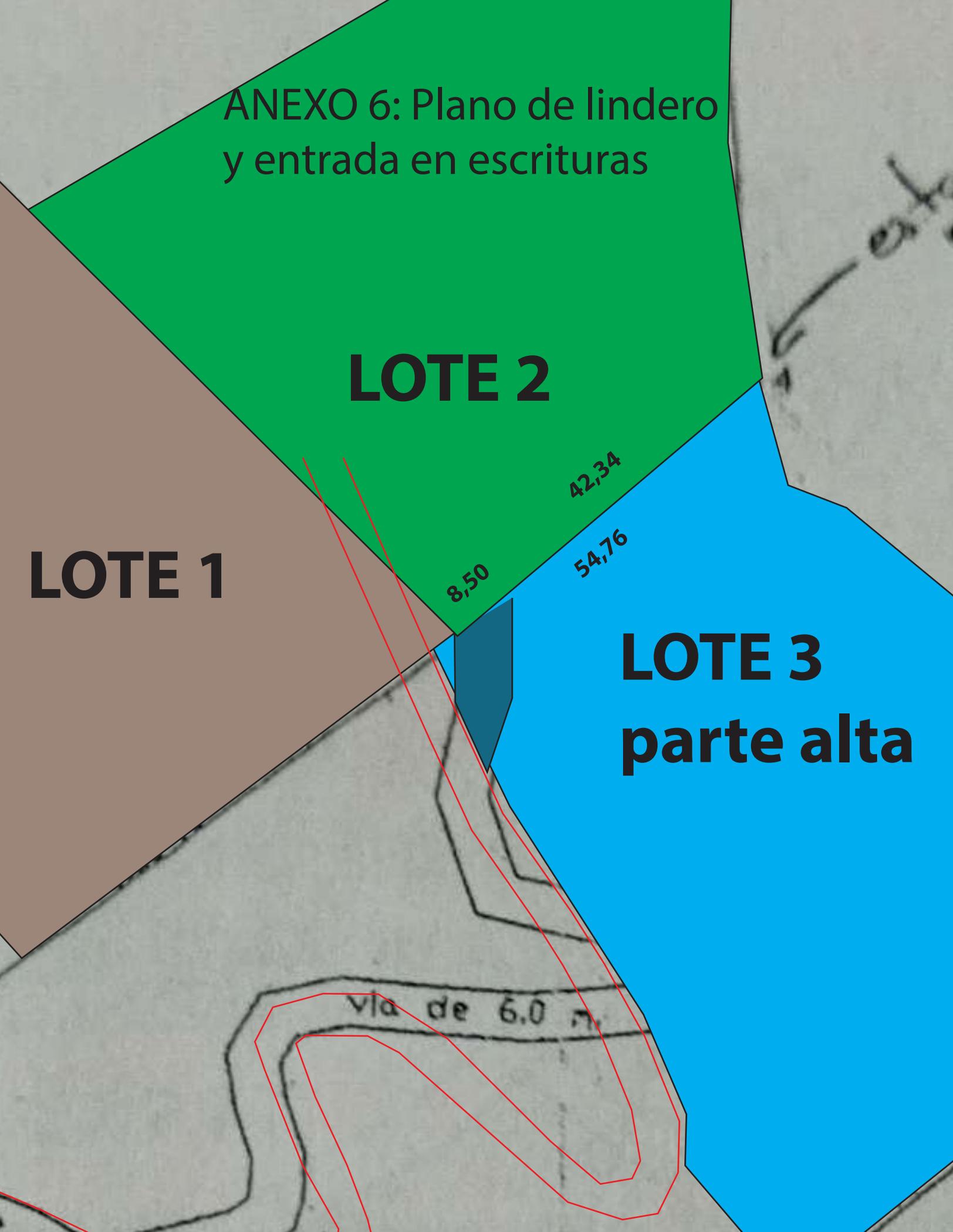
LOTE 3
parte alta

8,50

42,34

54,76

vía de 6.0 m.



ANEXO 7: Foto del cárcamo

CARCAMO construido por LA DEMANDANTE sobre la franja de servidumbre de la litis.



ANEXO 8: Cuentas construcción cárcamo

San Jaquin, Noviembre de 2021			
ARREGLO PORTÓN Y ENTRADA			
Costo dividido propietarios (Miryam lote 1 y 2, Hernando, German, Sergio y Erika)			6
Materiales	Cantidad	Costos	Cuota Individual
Recebo viajes	4	\$ 1,400,000	
Factura 0723 (mixto, cemento)	1 metro 6 bultos	\$ 255,000	
Factura 0817 (gravilla, Varilla, Cemento, Alambre)	1 metro 10 de 1/2 6 bultos 1 kilo	\$ 491,500	
Horas de trabajo de Retro	13 horas	\$ 1,040,000	
Mano de obra	N/A	\$ 250,000	
Arreglo porton (suldadura, mano de obra)	1	\$ 60,000	
Limpieza alcantarillas	N/A	\$ 50,000	
TOTAL		\$ 3,546,500	\$ 591,083

ARREGLO TUBERIA DAÑO AGUA			
Dividido en propietarios (Miryam lote 1 y 2, Hernando, German y Erika)			5
Materiales	Cantidad	Costos	Cuota Individual
Factura 14253 (Tubos, Uniones, Limpiador, Pegante, Registro)	5 de 1/2 12 de 1/2 1 1 1	\$ 118,100	
TOTAL		\$ 118,000	\$ 23,600

COSTOS CARCAMOS CARRETERA			
Dividido en propietarios (Miryam lote 1 y 2, Hernando, Sergio y Erika)			4
Materiales	Cantidad	Costos	Cuota Individual
Recebo viajes	2	\$ 700,000	
Factura 0773 (mixto, Cemento, Puntilla, Varillas)	1 Viaje 40 bultos 2 libras 40 de 1/2	\$ 2,755,600	
Factura 16344 (agulos)	6 de 2"x3/16	\$ 717,000	
Factura 0758 (Puntilla, Alambre)	2 libras 4 kilos	\$ 41,600	
transporte angulos	2 viajes	\$ 70,000	
transporte cemento	1 Viaje	\$ 20,000	
Horas de trabajo retro	8 horas	\$ 640,000	
Mano de obra	N/A	\$ 2,100,000	
Factura 8170 (Soldadura, disco pulir)	1 kilo 1	\$ 27,000	
Factura 0902 (mixto, Cemento)	1 metro 20 bultos	\$ 1,206,000	
Factura 27672 (disco corte, soldadura)	2 1/2 1 kilo	\$ 38,000	
Factura 0989 (varillas, alambre)	10 de 1/2 2 Kilos	\$ 297,000	
Factura 0013 (varilla, anticorrosivo)	2 de 1/2 1 galon	\$ 96,000	
traslado material	3 viajes	\$ 50,000	
alquiler formaleta		\$ 150,000	
traslado material	2 viajes	\$ 45,000	
TOTAL		\$ 8,953,200	\$ 2,238,300

PROPIETARIOS	COSTO INDIVIDUAL PORTON Y ENTRADA	COSTO INDIVIDUAL AGUA	COSTO INDIVIDUAL CARCAMO Y CARRETERA	TOTAL GASTOS	ABONOS	FALTANTE
Hernando	\$ 591,083	\$ 23,600	\$ 2,238,300	\$ 2,852,983	\$ 2,583,733	#####
German	\$ 591,083	\$ 23,600	\$ 0	\$ 614,683	\$ 615,000	-\$ 317
Sergio	\$ 591,083	\$ 0	\$ 2,238,300	\$ 2,829,383	\$ 2,560,133	#####
Miryam lote 1	\$ 591,083	\$ 23,600	\$ 0	\$ 614,683	\$ 614,683	\$ 0
Miryam lote 2	\$ 591,083	\$ 23,600	\$ 2,238,300	\$ 2,852,983	\$ 2,583,733	#####
Erika	\$ 591,083	\$ 23,600	\$ 2,238,300	\$ 2,852,983	\$ 2,583,733	#####

ANEXO 9: Fotos acceso que pretende la demandante

LUGAR DEL ACCESO QUE FUNDAMENTA EL DEMANDANTE QUE EXISTE:
nunca hemos ingresado por ahi, es topograficamente imposible por la pendiente
y el lote es de un tercero



PENDIENTE SERVIDUMBRE ACTUAL:
ya es bastante empinado y dificil de subir



PENDIENTE SERVIDUMBRE SUGERIDA:
incrementa la pendiente y no es posible
subir



ANEXO 11: fotos de la vía cuando compramos el lote. en 2015

LUGAR DONDE DEBERIA SER NUESTRO ACCESO

En esta foto se evidencia que cuando compramos el lote la UNICA via de acceso era la que usamos actualmente adicional se observa que NO EXISTE OTRA VIA DE ACCESO donde dice las escrituras que debería ser.



MOJON 6

Notese tambien que no existe el mojon 5

En las siguiente imagenes se aprecia que solo tenemos una via de acceso



ANEXO 13 : Fotos de construcción de la perrera en febrero de 2020



Fecha de las fotos:
28 de febrero de 2020
unos días antes del supuesto pedido
para hacer mantenimiento a la
nuestro acceso

LUGAR DONDE DEBERIA SER NUESTRO ACCESO
En marzo de 2020 estabamos cerrando
este sitio y construyendo este cerramiento para una
perrera grande



En esta foto se ve que en esa fecha unica via de acceso era la que señalamos y que es la que siempre hemos usado.



VER VIDEO ADJUNTO



ANEXO 15: Conversación por WhatsApp.

Conversación por whatsapp que evidencia que LA DEMANDANTE es poseedora del inmueble y que nosotros así lo reconocemos y no estamos reclamándolo.



Señor
Juez Civil Municipal

La Mesa, Cundinamarca
E. S. D.

SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.682.264 expedida en Medellín, y **PAULA CONSUELO FRANCO GALVIS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.574.243 expedida en Medellín, por medio del presente escrito formulamos respetuosamente ante usted respuesta a demanda, excepción de falta de legitimidad pasiva y subsidiariamente contestamos demanda en el proceso reivindicatorio 2022-00378:

I.- OBJETO.

Que venimos por el presente a oponer en legal tiempo y forma excepción de falta de legitimación pasiva por los fundamentos que a continuación se expondrán y en forma subsidiaria a contestar la demanda iniciada por la actora, solicitando desde ya el rechazo de la misma con expresa imposición de costas al accionante, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

II.- OPONE FORMAL EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA EN LA CAUSA:

En igual tiempo y forma de ley interponemos formal excepción de falta de legitimación pasiva en la causa al progreso de la acción intentada por la parte actora. A tales efectos expresamos:

Que la accionante demanda sobre bases absolutamente falsas e inexactas, ya que nosotros jamás hemos ejercido dominio sobre el predio objeto de esta litis y que éste no está en nuestro poder ni por ocupación ni por posesión, toda vez que la demandante ejerce plena posesión y poder sobre este bien y realiza mantenimiento frecuentemente al mismo, nosotros no hemos realizado ningún acto que pueda considerarse como una intención de tomar posesión sobre dicho bien ni estamos reclamando propiedad del mismo.

Son falsas y maliciosas las alegaciones del accionante en cuanto a que son un intento del accionante de confundir al Señor Juez al vincularnos en una ocupación que no estamos ejerciendo, en el afán de ocultar su responsabilidad al haber solicitado y firmado la resolución 544 del 29 de noviembre de 2014 de la secretaria de desarrollo económico del municipio de la mesa (ANEXO 1). En esta resolución subdivide el lote #3 y **vende la franja por la cual estaría nuestro acceso según las escrituras**, dejándonos como único acceso el que estamos usando actualmente y que ha sido el único acceso existente y que cruza por del lote #1 a través de un área inferior a 100 mts². Ahora LA DEMANDANTE trata de evitar un proceso por imposición de servidumbre a nuestro favor y continua sin mencionar la resolución que evidencia que no tenemos entrada por donde dice la escritura.

LA DEMANDANTE oculta esta información y falta a la verdad en los hechos de manera mal intencionada con el fin de hacer incurrir en error al Señor Juez haciéndole creer que existe otra entrada para obtener un fallo a su favor y evitar la imposición de una servidumbre. Por esto solicitamos el rechazo de la demanda impetrada.

Por estas razones solicitamos al juez poner en consideración si LA DEMANDANTE esta incurriendo en falso testimonio o fraude procesal al tratar de inducir al error mediante testimonios falsos.

Dejando esta constancia de lo expuesto, procedemos a contestar la demanda

III.- SUBSIDIARIAMENTE CONTESTA DEMANDA.

- A) PRIMERO: Es cierto parcialmente porque LA DEMANDANTE omite decir que en este desenglobe también adquiere el lote #2, que posteriormente nos vende a nosotros en las condiciones actuales y oculta la información respecto a que la entrada no estaba donde dice la escritura. También en ese mismo desenglobe adquiere el lote # 3 que, posteriormente subdivide y vende y omite mencionarnos a nosotros al vendernos y omite informar al Señor Juez en este proceso, que el trazo definitivo de la servidumbre ya estaba definido en la resolución 544 del 29 de noviembre de 2014 (ANEXO 1) y que en dicha resolución nos dejaba sin entrada a pesar que en la escritura es claro que adquirimos y nos vendió un lote con entrada hasta el predio. LA DEMANDANTE vende y en esa venta incluye la franja de nuestra entrada manteniendo como único acceso el que siempre hemos tenido.
- B) SEGUNDO: No nos consta.
- C) TERCERO: No nos consta.
- D) CUARTO: No nos consta.
- E) QUINTO: Nos oponemos. Solicitamos desestimar este hecho por no presentar pruebas de esto. Cuando la demandante afirma “...*en el mes de marzo de 2020 tomaron una franja del lote 1...*” está faltando a la verdad, no presenta pruebas de esta acusación y además es una afirmación maliciosa toda vez que en ningún momento hemos tomado posesión de una franja del lote, esto **se trata de una servidumbre de tránsito vehicular y que es y ha sido la única entrada a nuestra vivienda y es la que siempre hemos usado desde la compra del lote en febrero de 2015.** Con dicha servidumbre nos mostró y entregó nuestro lote (la demandante es quien nos vendió nuestro lote). Adicional y como prueba de esto es que, en febrero de ese año, 2.020, construimos en ese mismo sitio una perrera cerrando la entrada que reza en la escritura, esto basados en el **acuerdo verbal** que teníamos respecto al uso de la servidumbre (ANEXO 12: Fotos construcción de perrera tomadas en febrero 28 de 2.020) y además de esto es testigo Santiago Castelblanco que construyó el cerramiento hasta el 18 de marzo que inicio confinamiento total y al mismo tiempo finalizó la obra. Esta construcción fue de pleno conocimiento de la demandante y no menciono oposición alguna desde esa fecha hasta ahora, con conocimiento

que esta construcción cerraba la entrada mencionada en la escritura. Esta falta de oposición se debe a que teníamos el acuerdo verbal de permitir el uso de la entrada que siempre hemos tenido y contradice la afirmación que, en marzo del mismo año, o sea en los días siguientes, solicitáramos permiso para hacer mantenimiento a una carretera donde está ubicada una perrera. De igual manera miente al decir que tenemos nuestra propia entrada. Esto es falso, la única entrada es la que hemos usado siempre y prueba de ello son las fotos anexas de la entrada como la recibimos en 2,015 donde se ve claramente que solo hay una entrada y es la actual.

Adicional a esto recordamos a este despacho que en marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 457 de 2020 y empezaron medidas de aislamiento y confinamiento que impedían trabajar o reunirse y no se conseguían materiales, esta restricción se prolongó por meses reafirmando con esto, la falta de veracidad en la acusación.

Mas adelante la demandante afirma “... esto lo hicieron según ellos, mientras realizaban mantenimiento de su entrada.” Esta afirmación es totalmente falsa, maliciosa y sin fundamento alguno y tampoco presenta prueba de esta afirmación. Con respecto a esto podemos afirmar que no poseemos otra entrada, que jamás hemos usado un acceso diferente al que actualmente usamos y con el cual nos mostraron el lote y nos vendieron como entrada y hemos usado siempre y **ni en una sola ocasión** cualquier vehículo ha ingresado a nuestra vivienda por un lugar diferente debido entre otras razones, a que topográficamente no es posible el acceso vehicular por otro sitio.

- F) SEXTO: Es cierto que en nuestra escritura reza la entrada de esa manera, sin embargo nunca ha existido físicamente debido a que no es topográficamente posible el acceso por ese punto, no obstante lo más importante de esto es que la demandante **vende la franja correspondiente a nuestra entrada** como puede leerse en las escrituras así: el 16 de mayo de 2016 LA DEMANDANTE vende el lote restante de la subdivisión del lote 3 a la señora Ana Elvia Hernández mediante escritura pública 934 de 2016 de la notaría única de La Mesa (ANEXO 5). En esta escritura se lee que, por el NORTE, limitando con nuestro lote (LOTE 2), entre el mojón 4 y el mojón 5, hay una distancia de 54,76 metros, muy superior a la distancia que hay en nuestra escritura y planos que es de 42,34 mts + 8,50 de entrada, **lo que evidencia que esa franja que correspondía a nuestra entrada y 4 metros más, le fue vendida a la señora Ana Elvia por parte de la demandante.**
- G) SEPTIMO: Es cierto.
- H) OCTAVO: Nos oponemos. Solicitamos desestimar este hecho por no presentar pruebas de esto. LA DEMANDANTE miente cuando afirma que nos negamos a abandonar el predio, toda vez que no podemos abandonar la propiedad que no poseemos, jamás se nos ha solicitado esto porque no estamos haciendo posesión del lote ni de parte de él, además la propietaria

accede periódicamente para inspeccionar, envía personal para hacer mantenimiento y mantiene en buen estado el lote, prueba de esto son los videos anexos con fecha 3 de Mayo de 2.002 donde se observa personal contratado por LA DEMANDANTE podando y haciendo mantenimiento al predio (ANEXO 14), desmintiendo la falsa afirmación que no puede hacer mantenimiento a su predio. Nosotros no poseemos ninguna parte de su predio, solo usamos una pequeña franja que nos sirve como UNICO acceso posible hacia nuestra vivienda, la propietaria tiene claramente cercado su lote y no hay controversia alguna frente a sus linderos, incluso en un acto claridad y con el fin de notificar a cualquier interesado, nosotros instalamos un letrero advirtiendo de la controversia sobre esta sección de la servidumbre (**ANEXO 16:** foto del aviso de notificación). Testigos de todo lo anterior son Alejandro Ávila, Juan Carlos Beltrán, Vanessa Ospina, Nicolas Velásquez y otros que han estado trabajado en nuestro predio y han visto hacer mantenimiento al lote #1 de propiedad de LA DEMANDANTE. Otra prueba que LA DEMANDANTE miente es que el 6 de agosto de 2.002 tuvimos un interesado en la compra de ese lote por lo que le preguntamos a LA DEMANDANTE si estaba interesada en venderlo y cuales sería el precio para ofrecerlo. LA DEMANDANTE responde que el precio es 180.000.000 y que estaba disponible para la venta (ANEXO 15). Claramente no estábamos en posesión y este acto es también una prueba de reconocimiento de la posesión de LA DEMANDANTE como dueña y poseedora única del LOTE #1.

- I) NOVENO: Nos oponemos. Solicitamos desestimar este hecho por no presentar pruebas de esto. Es falso afirmar que “... *se encuentra privada de la posesión material de parte del inmueble...*” puesto que nadie esta ejerciendo dominio y poder sobre esa franja mas que ella misma, nosotros la usamos como servidumbre de transito por ser el UNICO acceso posible pero en ningún momento reclamamos su posesión ni impedimos a LA DEMANDANTE hacer posesión o mantenimiento de esta franja, y la prueba de esto es que justamente en esta franja que usamos como servidumbre construimos entre todos los vecinos, incluida LA DEMANDANTE, un cárcamo para el manejo de aguas lluvias, dando total reconocimiento al uso de esta franja como servidumbre y ejerciendo pleno dominio de la misma ya que fue **ella misma quien autorizo y contribuyo a la elaboración de esta obra**. Miente nuevamente la demandante al afirmar que “...*entraron en posesión del mencionado predio, argumentado que era provisionalmente, mientras realizaban mantenimiento de su entrada.*” Afirmación totalmente falsa y de la que no presenta ninguna prueba y de la cual afirmamos nuevamente no haber tenido nunca otro acceso y por lo tanto es imposible que pretendiéramos hacerle un mantenimiento a una vía que no ha existido. Revisar fotos anexas de fecha de febrero de 2015 como recibimos el lote con una entrada UNICA y así ha permanecido.
- J) DECIMO: Nos oponemos. Solicitamos desestimar este hecho por no presentar pruebas de esto. Es totalmente falso, no somos tenedores de ninguna parte del inmueble de LA DEMANDANTE ni hacemos ningún acto

de posesión de dicha franja, solamente la usamos como UNICA servidumbre de tránsito hacia nuestra Vivienda actual, donde habitamos 4 adultos y un bebé permanentemente. El área que atravesamos por la esquina de su lote es inferior a 100 mts²

- K) DECIMO PRIMERO: no tenemos intención alguna, ni la hemos expresado de ocupar el predio objeto de esta litis.
- L) DECIMO SEGUNDO: No nos consta.
- M) DECIMO TERCERO: Nos oponemos. Solicitamos desestimar este hecho por no presentar pruebas de esto. No estamos ocupando el predio ni pretendiendo ocuparlo.

IV.- REALIDAD DE LOS HECHOS:

1. El 13 de septiembre de 2012 LA DEMANDANTE, adquirió un inmueble con escritura pública dos mil dos (2002) de 13 de septiembre de 2012, de la notaría única del círculo de La Mesa.
2. El 11 de febrero de 2014 (año y medio después) LA DEMANDANTE, realiza actualización de áreas y desenglobe mediante escritura pública doscientos cincuenta y siete (257) de fecha (11) de febrero de dos mil catorce (2014), otorgada en la notaría única de La Mesa, e inscrita en la oficina de instrumentos públicos de La Mesa (Cundinamarca) en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-92798.
3. Mediante este desenglobe se divide el área total en varios lotes, entre ellos LOTE 1 con un área de 10.000 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 166-92796, LOTE 2 con un área de 10.000 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 166-92797 y LOTE 3 con un área de 10.000 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria 166-92798, quedando todos los lotes a nombre de LA DEMANDANTE.
4. En esta misma escritura (257 del 11 de feb de 2014) se constituye una servidumbre de paso por el lote 3: *“A través de este lote pasa la vía o servidumbre de tránsito de seis metros (6.00 mts.) de ancha constituida mediante la presente escritura”*.
5. El 29 de noviembre de 2014 LA DEMANDANTE decide hacer una subdivisión al LOTE 3 de su propiedad para vender una parte, y tomando en cuenta que a través de este lote pasa la vía de servidumbre, subdivide un área para venderla a MARIA TERESA RAMIREZ y conservar la parte restante a su nombre.
6. Esta subdivisión la realiza mediante la RESOLUCIÓN 544 DEL 29 NOVIEMBRE DE 2014 de la oficina asesora de planeación de la alcaldía municipal de La Mesa (Cundinamarca)(ANEXO1).
7. Debido a la topografía del terreno, **la servidumbre física pasa por un trazado diferente al del plano original (ANEXO 2)** que acompaña la escritura 257, por esta razón al hacer esta subdivisión, corrigen las medidas de los linderos que se encontraban en la escritura 257 y en el plano mediante la resolución 544 del 29 de noviembre de 2014. Esto debido a que

la vía de servidumbre se trazó por un lugar diferente al que se encontraba en los planos del desenglobe inicial y por lo tanto los predios y linderos resultantes de esta subdivisión fueron diferentes a los que rezaban en la escritura 257 correspondiente al desenglobe inicial, dejando claro los límites y áreas de cada lote con respecto a la servidumbre y por lo tanto al trazado definitivo la servidumbre. LA DEMANDANTE **no** adjunta esta resolución a la escritura del lote #2. **Ver planos sobrepuestos (ANEXO3)**

8. El 2 de febrero de 2015 LA DEMANDANTE vende una parte del LOTE 3 a la señora MARIA TERESA RAMIREZ (actualmente fallecida) y conserva el lote restante. Esta venta se hace con escritura pública 160 de 2 de febrero de 2015, otorgada en la notaría única de La Mesa.
9. A los cinco días, el 7 de febrero de 2014 nos vende a nosotros el LOTE 2, con entrada hasta el predio, mediante escritura pública 195 del 7 de febrero de 2015 de la notaría única de la mesa (**ANEXO 4**), pero LA DEMANDANTE **omite informarnos** que la servidumbre no era la que aparecía en el plano de la subdivisión en la escritura y que la escritura no contenía, como era debido, la resolución que informaba de esa modificación donde se evidencia **que nuestro lote lo había dejado sin el acceso que reza en la escritura**, al solicitar subdividir el lote 3 y no constituir de nuevo la servidumbre necesaria sobre el LOTE 1, para permitir el acceso a nuestro lote. Debe tenerse en cuenta que la subdivisión la había concretado pocos meses atrás y la venta del lote los ángeles, la realizó con dicha resolución cinco (5) días atrás. Fue engañoso vender afirmando que había una entrada cuando 5 días atrás había vendido un predio con una resolución que quita la entrada al LOTE 2, omitiendo esta información a nosotros y que la haya ocultado de mala fe con el objetivo concretar la venta del inmueble.
10. Nos percatamos que la entrada que reza en la escritura no coincidía con la entrada física cuando corroboramos los límites y no encontramos el mojón 5 y verificamos que la vía estaba diferente al plano totalmente.
11. Informamos a LA DEMANDANTE, la cual respondió que no tenía conocimiento de esa situación, (lo cual sabemos ahora que no era cierto y que sí tenía pleno conocimiento) y acordamos intentar hacer un acceso por ese sitio, pero LA DEMANDANTE tampoco nos informó que esa franja era de propiedad de otro vecino y que íbamos a construir sobre un lote ajeno.
12. Intentamos construir el acceso, pero fue imposible dar la curva y subir por esa pendiente, la cual incluso presentaba dificultad para la retroexcavadora, por lo que se abandonó esta idea. LA DEMANDANTE nos hizo incurrir, de mala fe, en gastos innecesarios al permitir que tratemos de abrir una carretera en predio ajeno y topográficamente imposible.
13. Informamos de esta situación a LA DEMANDANTE y nos dijo que subsanaría permitiendo que continuáramos pasando por donde nos había dicho siempre que es la entrada y que además es la única y **acordamos**

- verbalmente** desde esa fecha (febrero de 2.015), que podíamos seguir pasando por ahí y haríamos la corrección debida en las escrituras.
14. Teniendo su palabra en un acuerdo verbal procedimos a continuar con la vía interna de nuestro predio desde ese punto y realizamos obras en nuestro predio.
 15. El 16 de mayo de 2016 LA DEMANDANTE vende el lote restante de la subdivisión del lote 3 a la señora Ana Elvia Hernández mediante escritura pública 934 de 2016 de la notaría única de La Mesa (ANEXO 5). En esta escritura se lee que, *“POR EL NORTE: partiendo del mojón cinco (5) que está situado a la orilla de la vía interna o camino de servidumbre, se va hacia el oriente en distancia de cincuenta y cuatro metros con setenta y seis centímetros (54,76 mts) a encontrar el mojón número cuatro (4), limita con el lote numero dos (2) ...”*, es decir que limitando con nuestro lote (LOTE 2), entre el mojón 4 y el mojón 5, hay una distancia de 54,76 metros, muy superior a la distancia que hay en nuestra escritura y planos que es de 42,34 mts + 8,50 de entrada, como se puede leer en nuestra escritura 197 de 2015 (ANEXO 4) donde dice: *“POR ESL SUR: del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5), línea recta y distancia de cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros (42,34 mts) limita con el lote número 3... ”* y continúa: *“ Y del mojón cinco (5) al mojón seis (6) en distancia de ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts) limita con franja correspondiente a la servidumbre de tránsito que comunica a este lote...”*, **lo que evidencia que esa franja que correspondía a nuestra entrada y 4 metros más, le fue vendida a la señora Ana Elvia por parte de LA DEMANDANTE (ver ANEXO 6 LIMITE CON LOTE 3).**
 16. El acceso como está actualmente (pasando a través del lote #1) es como siempre ha estado y se ha permanecido así desde que compramos el lote, todos lo usamos, todos los vecinos, incluida LA DEMANDANTE quien visita su predio con regularidad y es la **única vía de acceso posible a nuestra vivienda e incluso a su propio predio, el lote #1** y de esto es testigo el señor Lelio Hernando Sierra.
 17. **NUNCA** hemos entrado por la el lugar que dicen las escrituras y de esto es testigo el señor Lelio Hernando Sierra.
 18. En noviembre de 2021 entre el lote 1, lote los ángeles, lote villa Ana y lote 2 **construimos todos un cárcamo** para el manejo de aguas lluvia **justamente sobre la servidumbre que está en la franja del lote 1 que requerimos constituir como servidumbre**, esto se prueba con la foto del trabajo y con las cuentas de pago de este trabajo entre los vecinos elaborada por la misma DEMANDANTE (**VER ANEXO 7 foto del cárcamo**) (**VER ANEXO 8 Línea de conversación WhatsApp cuentas construcción cárcamos**). Esto corrobora que es la servidumbre de paso y que LA DEMANDANTE es consciente, y lo ha sido siempre de esto, a tal

punto que construyó sobre este tramo un cárcamo y de esto es testigo el señor Lelio Hernando Sierra, la señora Ana Elvia Gil y Erika Ramírez.

En febrero de 2.020 construimos un cerramiento para una perrera grande de más de 300 mts²(**ANEXO 13: Fotos de construcción de la perrera en febrero de 2020**), el cual cierra por completo la entrada que reza en la escritura y basados en el acuerdo verbal de continuar ingresando por donde siempre hemos ingresado y con el compromiso de ambas partes de ir a la notaría a protocolizarlo. La perrera lleva construida un año y 9 meses sin objeción alguna por parte de LA DEMANDANTE y fue construida un **mes antes** como se evidencia en las fotos, del falso permiso que, según LA DEMANDANTE, solicitamos para adecuar una carretera que no existe. Las imágenes aportadas contradicen y prueban la falsedad de la acusación porque no pudo haber permitido el arreglo de una carretera que no existe (como se ve en las fotos) y que en su lugar había una perrera recién construida y que era de conocimiento de LA DEMANDANTE.

V.- RESUMEN DE LA SITUACION.

Compramos un lote a LA DEMANDANTE con acceso en escrituras, pero LA DEMANDANTE intencionalmente omite informarnos que este acceso ya no existía porque que ella se había apropiado de esa franja de acceso y la había anexado a la parte alta del lote #3 (de su propiedad) al hacer la subdivisión, posteriormente la vende a la señora Ana Elvia. Al nosotros percatarnos que la entrada estaba por otro sitio informamos a LA DEMANDANTE, la cual afirma no conocer la situación y nos dice que hagamos la entrada por ese sitio, tratando de confundir y engañar a la señora Ana Elvia, propietaria de esta franja y a nosotros, con el fin no ceder para servidumbre una franja del lote #1. Intentamos hacer la entrada sin saber que era predio ajeno y sin saber que no era posible el acceso debido a la pendiente. Informamos a LA DEMANDANTE de esta situación y hacemos un contrato verbal para continuar pasando por donde siempre hemos ingresado, y basados en su palabra y en este acuerdo verbal continuamos adelantando todas las obras de acceso y construyendo un cerramiento y perrera en donde debería ser nuestra entrada. Continuamos entrando por la misma servidumbre que pasa a través del lote #1 de propiedad de LA DEMANDANTE en una franja de un área inferior a 100 metros cuadrados y que además es también el único acceso actual al lote # 1 y que es un área que LA DEMANDANTE también usa como servidumbre. Ahora LA DEMANDANTE pretende quitarnos la UNICA vía de acceso hacia nuestra vivienda mediante esta demanda basada en falsos testimonios, demandando la restitución de un predio que no poseemos y el mantenimiento de una vía que nunca ha existido y pretende confundir al señor juez y al vecino propietario del lote #3 para quitarle una franja que legalmente le pertenece.

Es **IMPORTANTE** observar que en los 13 hechos narrados por LA DEMANDANTE: 7 son falsos, 4 no nos consta y solo 2 son ciertos, lo cual está ampliamente sustentado con pruebas en este escrito.

VI.- CONTESTA PRETENCIONES.

No obstante que desconocemos en su totalidad nuestra posesión de dicho inmueble o parte de él y afirmar que se trata de una pretensión totalmente falsa e inventada por la actora en su imaginación, en forma subsidiaria nos oponemos y contestamos las siguientes pretensiones de la actora en su escrito de inicio:

A) RESPECTO AL PEDIDO DE PERTENENCIA DE DOMINIO

Consideramos improcedente e innecesario declarar la pertenencia del dominio de quien lo posee y ejerce dominio sobre el cómo su único dueño legítimo. Como hemos expresado anteriormente **NO EJERCEREMOS POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

B) RESPECTO AL PEDIDO DE RESTITUCIÓN DEL PREDIO

No es posible restituir lo que no poseemos.

C) RESPECTO A LA INDEMNIZACION.

Nos oponemos a esta pretensión toda vez que nosotros actuamos de buena fe y es LA DEMANDANTE quien, con conocimiento absoluto de la situación, actúa de mala fe y miente y oculta la resolución con el objetivo de impedir la imposición de una servidumbre sobre su predio.

D) RESPECTO A CONDENA EN COSTAS

Nos oponemos a esta pretensión con base en todo lo expuesto anteriormente y principalmente porque estamos siendo demandados por una causa que no existe y basado en unos hechos que no son reales. Así mismo solicitamos se condene en costas a LA DEMANDANTE a nuestro favor por hacernos incurrir en gastos para defendernos de una demanda falsa.

E) RESPECTO A LA PRUEBAS

Impugno las pruebas testimoniales toda vez que la accionante no especifica que le consta a cada testigo.

VII.- PRETENCIONES.

Solicitamos:

PRIMERO: Que se declare la falta de legitimación en la causa en este proceso.

SEGUNDO: Que se constituya la servidumbre sobre el lote #1 de propiedad de LA DEMANDANTE para continuar permitiendo el acceso hacia nuestra vivienda y así mantener nuestro derecho constitucional de acceso a nuestra vivienda.

TERCERO: Desestimar lo narrado en los hechos QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO TERCERO o exigir pruebas de estos hechos, según el Art. 167 Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto*

jurídico que ellas persiguen.”, y teniendo en cuenta que LA DEMANDANTE está bajo la gravedad de juramento al presentar la demanda, solicitamos que presente las pruebas que sustentan sus afirmaciones, como es su deber, en los numerales QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO TERCERO narrados en los hechos.

CUARTO: Que se condene en costas del proceso a LA DEMANDANTE.

QUINTO: Que se nos indemnice las expensas necesarias según el artículo 965 del código civil

VIII.- PRUEBAS Y ANEXOS

A) DOCUMENTALES:

ANEXO 1: Resolución 544 del 29 de noviembre de 2014

ANEXO 2: plano original del desenglobe

ANEXO 3: Planos servidumbre sobrepuestos

ANEXO 4: escritura pública 197 del 7 de febrero de 2015 (nuestro predio)

ANEXO 5: escritura pública 934 de 2016 (predio vecino dueño de nuestro acceso)

ANEXO 6: Plano de lindero y entrada en escrituras

ANEXO 7: Foto del cárcamo

ANEXO 8: Cuentas construcción cárcamo

ANEXO 9: Fotos acceso que pretende la demandante

ANEXO 10: Video del acceso y prueba de la imposibilidad de acceso por otro lugar (56 segundos en adelante a la derecha se ve el acceso imposible).

ANEXO 11: fotos de la vía cuando compramos el lote.

ANEXO 12: conversación entre vecinos por WhatsApp respecto a los cárcamos. AVISO

ANEXO 13: Fotos de construcción de la perrera en febrero de 2020

ANEXO 14: Video del personal de LA DEMANDANTE haciendo mantenimiento en el lote #1

ANEXO 15: Conversación por WhatsApp.

ANEXO 16: foto del aviso de notificación.

B) TESTIMONIALES:

1. Lelio Hernando Sierra identificado con CC 19 .084.736
2. Erika Andrea Vergara Ramírez CC. 52.832.874
3. Luis Alejandro Ávila Diaz CC 1.072.430.825
4. Juan Carlos Beltrán Diaz CC1.072.422.194
5. Santiago Castelblanco CC 1.233.904.381
6. Vanessa Ospina Franco CC 1.152.188.518

7. Jairo Nicolas Velásquez Hernández CC 1.072.641.407

IX.- INSPECCION JUDICIAL.

Solicitamos a este despacho decretar una inspección judicial sobre nuestro predio y la sección de la servidumbre del lote #1 con el objeto de constatar:

- a. Que no hemos tomado la posesión del predio objeto de esta litis ni de parte alguna del mismo.
- b. Que la franja por la que estaba nuestra entrada fue vendida a la señora Ana Elvia Hernández.
- c. Que la vía actual es la única vía de acceso a nuestra vivienda.
- d. Que nunca ha existido otra entrada vehicular factible a nuestro predio.

X.- NOTIFICACIONES.

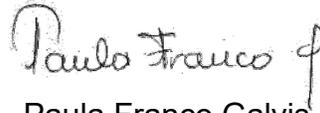
- Paula Franco: comercialecoregalos@gmail.com
- Sergio Gómez: plantadiseno@gmail.com
- Erika Vergara: erianvera@gmail.com

Con todo respeto,



Sergio A. Gómez González

C.C. 71.682.264



Paula Franco Galvis

C.C. 43.574.243